

003 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 003

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		06/01/2021	036	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0279-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. LH0279-17, el día 19 de octubre de 2020. 2. INFORMAR al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...



AUTO	20914	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S		06/01/2021	037	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20914 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 039 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 039 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 039 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 039 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del
------	-------	--------------------------	--	------------	-----	--



						presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 20914, el día 26 de noviembre de 2020. 2. ORDENAR la suspensión de laboras mineras en el área del título minero, hasta tanto no se cuente con la respectiva licencia ambiental. 3. RECORDAR al titular que, deberá contar con la respectiva licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, para iniciar nuevamente labores mineras en área del título. 4. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Quindío, para que actúe según su competencia. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.		06/01/2020	038	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15450 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 034 de 24/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 3450, el día 13 de noviembre de 2020. 2. RECORDAR al titular que, deberá contar con la respectiva licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, para iniciar nuevamente labores mineras en área del título. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 DE enero DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales